

tenimiento de los alumnos del Instituto de Ciegos y Sordomudos de Medellín.

Artículo 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

C. ARANGO VELEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL F. PABON

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 11 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

LEY 41 DE 1931

(MARZO 12)

“POR LA CUAL SE HACEN DOS RECONOCIMIENTOS, SE ACLARA UNA DISPOSICION LEGAL Y SE DA UNA AUTORIZACION AL GOBIERNO”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Reconócese al señor Pablo Borja Larrea la suma de tres mil ochocientos cuarenta pesos (\$ 3,840) como indemnización total y definitiva por los daños y perjuicios reales y personales que se le causaron con motivo de la investigación sobre un cargamento de mercancías de su propiedad introducido por la Aduana de Ipiales a principios del año de 1929.

Reconócese igualmente al señor Pedro Segundo Bastidas la cantidad de trescientos veinte pesos (\$ 320) valor de sus sueldos como Capitán Comandante de la Compañía Suelta Julio Arboleda, durante los meses de abril a julio de 1904.

Artículo 2° Autorízase al Gobierno para verificar en el Presupuesto los traslados que crea realizables con el fin de atender a los pagos de que trata esta Ley.

Artículo 3° Autorízase al Gobierno para que fije el impuesto fluvial en forma equitativa, pudiéndose eximir de ese gravamen a los artículos de producción nacional, inclusive las maderas.

Parágrafo. El Gobierno podrá exonerar del pago del impuesto de introducción a las tuberías y maquinarias para acueducto, cuando estas obras sean de propiedad municipal.

Artículo 4° Autorízase al Gobierno Nacional para que, con la partida de diez mil pesos (\$ 10,000), votada en el artículo 289 del Capítulo 50, parágrafo 12 de la Ley de Apropriaciones, pueda atender al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 11 de 1927.

Artículo 5° Con la partida votada en la Ley de Apropriaciones de 1930, capítulo 50, artículo 574, se atenderá al pago de los maestros de las escuelas de El Encanto, La Victoria y Leticia, de la Comisaria del Amázonas; igualmente se atenderá al pago de las mismas escuelas con la partida votada en el capítulo 54, artículo 347, de la Ley de Apropriaciones de la vigencia en curso.

Artículo 6° Autorízase al Gobierno para que, previo el concepto favorable de la Contraloría, reconozca y pague al ex-Administrador de la Aduana de Buenaventura, señor Manuel Sinisterra, la suma de mil pesos (\$ 1,000) que dicho empleado gastó en ejercicio de su cargo para el arreglo de las cuentas de aquella Aduana, conforme a la documentación que reposa en el archivo del Congreso.

Artículo 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

C. ARANGO VELEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL F. PABON

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 12 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Víctor Rodríguez P., vecino del Municipio de Gachetá, del Departamento de Cundinamarca, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Gachetá, de fecha 28 de febrero de 1920, reformada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 4 de noviembre de 1920.

Por estas sentencias el señor Rodríguez P. fue condenado a sufrir la pena corporal de dos meses de reclusión. Esta pena la purgó en la Cárcel de Gachetá, y desde el 7 de mayo de 1921 fue puesto en libertad.

Por los certificados que acompaña a su solicitud, se ve que la conducta observada ha sido intachable, haciéndose así acreedor a que el ho-

norable Senado, atendiendo a las disposiciones legales sobre la materia, atienda su solicitud.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponer:

“Rehabilitáse a Víctor Rodríguez P., vecino del Municipio de Gachetá, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al agraciado. Publíquese en los Anales del Senado y en el Diario Oficial.”

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Victor S. Camacho—J. R. Lanoa Loaiza—Rafael Trujillo Gómez—Enrique Sánchez A.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, febrero 5 de 1931.

En sesión de la fecha se dio lectura al ante-

Honorables Senadores:

El señor Tulio Vargas, vecino de la ciudad de Manizales, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2° Superior de Manizales, de fecha 2 de marzo de 1921, confirmada por el Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, de fecha 3 de septiembre de 1921. Por estas sentencias el señor Vargas fue condenado a sufrir la pena corporal de tres años de reclusión. Esta pena la purgó en la Penitenciaría de Manizales, y después de obte-

rior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintidós balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa